

INFORMATIVO DE PREVENCIÓN DEL **COHECHO EXTRANJERO**



CONVENCIÓN DE LA OCDE

para Combatir el Cohecho
a Funcionarios Públicos
Extranjeros en Transacciones
Comerciales Internacionales.



INFORMACIÓN DE CONTACTO

Unidad Especializada Anticorrupción, Ministerio Público De Chile

Dirección Dirección Catedral 1437, Santiago, Región Metropolitana
Teléfono (+562) 2965 9552
Email unac@minpublico.cl

División Conducta Empresarial Responsable

Dirección Teatinos 180, Piso 11, Santiago, Región Metropolitana
Teléfono (+562) 2827 5574
Email ocdepnc@subrei.gob.cl
Web www.subrei.gob.cl/ejes-de-trabajo/cer/convencion-anticohecho

1. INTRODUCCIÓN

La corrupción es una grave amenaza al desarrollo y preservación de las instituciones democráticas de los países, pues afecta la confianza pública en las instituciones, socava el desarrollo económico y distorsiona la competencia real.

La economía de Chile está vinculada fuertemente con los demás países del mundo y se ha convertido en una de las mayores receptoras de inversión extranjera directa. Por ello, el Estado de Chile se ha comprometido a promover una cultura de transparencia dentro del sector público.

La Convención para Combatir el Cohecho a Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales es una iniciativa de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), mediante la cual **los Estados parte se comprometen a tipificar como delito el cohecho de funcionarios públicos extranjeros en su legislación nacional, e implementar políticas efectivas para evitarlo, detectarlo, investigarlo y sancionarlo.**

Nuestro país ratificó la Convención el 18 de abril de 2001 y desde entonces ha ido avanzando significativamente en el fortalecimiento de la normativa asociada a este tema, de manera de dar cumplimiento a sus disposiciones y a las recomendaciones hechas por la OCDE.

Al firmar esta Convención, Chile persigue, entre otras cosas, nivelar las condiciones de competencia entre empresas nacionales y extranjeras con el establecimiento de reglas claras para la operación del mercado internacional de bienes y servicios. A partir de la ratificación, Chile ha seguido cada uno de los pasos para cumplir con las disposiciones que dicha Convención establece.

GLOSARIO

Corrupción: Las convenciones internacionales no la definen. Señalan actos específicos de corrupción como el soborno, el lavado de dinero, el cohecho extranjero entre otros delitos, porque se consideró que el término de corrupción es cambiante en el tiempo y en cada país. La definición más utilizada es la de Transparencia Internacional, que la define como “el abuso del poder delegado para beneficio propio”, es decir, existe la corrupción tanto en el sector público como privado.

(Fuente: <http://www.alianzaanticorrupcion.cl/AnticorrupcionUNCAC/preguntas-frecuentes/>)

Cohecho: Delito que comete un empleado público que en razón de su cargo solicita o acepta un beneficio económico o de otra naturaleza al que no tiene derecho, para sí o para un tercero; o que solicita o acepta recibir mayores derechos de los que le están señalados por razón de su cargo o que solicita o acepta recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para ejecutar o por haber ejecutado un acto propio de su cargo en razón del cual no le están señalados derechos, o para omitir o por haber omitido un acto debido propio de su cargo, o para ejecutar o por haber ejecutado un acto con infracción a los deberes de su cargo, o por ejercer influencia en otro empleado público con el fin de obtener de éste una decisión que pueda generar un provecho para un tercero interesado; o que solicita o acepta recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o para un tercero para cometer determinados delitos funcionarios.

Soborno: Delito que comete un particular que da, ofrece, o consiente en dar a un empleado público un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del empleado; o que da, ofrece, o consiente en dar para que el empleado público realice las acciones o incurra en las omisiones señaladas a propósito del cohecho, o bien por haberlas realizado o haber incurrido en ellas.

2. ¿PORQUÉ UNA CONVENCIÓN INTERNACIONAL?

Con la firma de la Convención se pretende nivelar el campo de juego económico internacional. Busca evitar que las empresas cuenten con una ventaja ilegítima al momento de buscar negocios internacionales, al incurrir en prácticas comerciales indebidas fuera de su país de origen.

3. ¿QUÉ IMPLICA LA CONVENCIÓN DE LA OCDE?

La convención tiene un objetivo muy claro: **penalizar a las empresas y a las personas naturales que en cualquier transacción internacional o actividad económica desempeñada en el extranjero estén disponibles para ofrecer, pagar o consentir en pagar un soborno a funcionarios extranjeros, con el fin de beneficiarse a sí mismo o a un tercero, en sus negocios.** A través de ella, se define el delito y la cooperación mutua entre los estados miembros en asuntos de apoyo investigativo y extradición, entre otros.

4. ¿HA SIDO EFECTIVA LA CONVENCIÓN DE LA OCDE?

La OCDE ha dedicado grandes recursos para combatir la corrupción, en particular el cohecho extranjero, debido a sus graves consecuencias en el desarrollo de las personas y las economías. La corrupción no respeta fronteras, no distingue entre niveles económicos y afecta a todas las formas de gobierno, es así que la Convención OCDE para Combatir el Cohecho a Funcionarios Públicos Extranjeros ha dado resultados positivos.

Desde la entrada en vigencia de la Convención, en febrero de 1999 hasta fines de 2018:

- 615 individuos y 203 entidades han sido sancionadas en procesos criminales por cohecho extranjero en 23 países.
- Se han reportado 528 investigaciones en curso sobre cohecho extranjero en 28 países.
- En Chile han habido 3 sanciones por cohecho extranjero, tratándose de 2 personas naturales y 1 persona jurídica.

Más datos de la implementación de la Convención [aquí](#).

5. ¿QUÉ ES EL COHECHO O SOBORNO A FUNCIONARIO PÚBLICO EXTRANJERO?

Es el acto que comete una persona natural o jurídica que, con el propósito de obtener o mantener para sí o para un tercero cualquier negocio o ventaja en el ámbito de cualesquiera transacciones internacionales o de una actividad económica desempeñada en el extranjero, **ofrece, promete, da o consiente en dar a un funcionario público extranjero un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del funcionario**, o para que omita o ejecute, o por haber omitido o ejecutado, un acto propio de su cargo o con infracción a los deberes de su cargo.

6. ¿CUÁNDO UN CHILENO COMETE COHECHO EXTRANJERO?

Para consumir este delito basta con realizar una oferta o promesa, en dar o consentir en dar algún beneficio al funcionario público extranjero, sin que sea necesario que el funcionario esté de acuerdo o acepte el soborno.

Tampoco se requiere haber obtenido realmente el negocio o ventaja.

En otras palabras, solo por ofrecer, prometer, dar o consentir en dar la coima se entiende que se ha cometido el delito.

Es importante tener presente que, la ley chilena entrega facultades extraterritoriales para investigar y juzgar el delito de cohecho a funcionarios públicos extranjeros, tanto si éste es cometido por chilenos o por una persona que tenga residencia habitual en Chile.



7. ¿QUIÉNES SON FUNCIONARIOS PÚBLICOS EXTRANJEROS?

Se considera funcionario público extranjero a toda persona que tenga un **cargo legislativo, administrativo o judicial en un país extranjero, haya sido nombrada o elegida, así como cualquier persona que ejerza una función pública para un país extranjero**, sea dentro de un organismo público, una empresa pública y/o una organización pública internacional. También se entenderá que inviste la referida calidad cualquier funcionario o agente de una organización pública internacional.

8. ¿QUÉ ENTIDAD INVESTIGA EL COHECHO EXTRANJERO?

El Ministerio Público de Chile es el organismo encargado de dirigir en forma exclusiva la investigación de los hechos constitutivos de delito de cohecho extranjero, que pudieran haber sido cometidos por una persona natural o empresa chilena en el extranjero, lo que constituye una excepción al principio de jurisdicción territorial. Esto se debe a que la Convención Anticohecho de la OCDE es un instrumento internacional para la anticorrupción que se enfoca en la “oferta”, y por ello tiene relevancia la nacionalidad de la persona o empresa que ofrece, promete, da o consiente en dar un soborno, obligándose los Estados parte a perseguir a sus nacionales, pese a que el delito se haya cometido en el extranjero.

Se debe tener presente que, en el caso de que sea el funcionario público extranjero quien pide el soborno a la empresa chilena, aunque ésta rechace el pago de tal soborno, el funcionario extranjero estaría cometiendo un delito de **cohecho doméstico** (desde el punto de vista del país donde ocurren esos hechos), por ello debe denunciarse ante las autoridades locales.

9. ¿CUÁL ES EL ROL DE LAS REPRESENTACIONES DE CHILE EN EL EXTERIOR?

LA OCDE reconoce que todos los funcionarios públicos, pero en particular quienes están destinados en el exterior, tienen un **rol fundamental en la detección y reporte de eventuales casos de cohecho extranjero cometidos por chilenos en el exterior**.

En el caso de Chile, el Grupo de trabajo de la OCDE sobre Cohecho ha cuestionado que el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile no ha sido activo en la detección y reporte de casos ([Chile Phase 4 Report](#), 2018, página 19).

En atención a ello, es fundamental **efectuar un monitoreo de la prensa local donde se encuentre destinado para detectar a tiempo alegaciones de cohecho extranjero que involucren a personas y empresas chilenas, e informarlas a la brevedad** por los canales establecidos para ello.

10. ¿CUÁL ES LA PENA APLICABLE A ESTE DELITO?

SANCIONES A PERSONAS NATURALES

- De 3 años y 1 día a 10 años de privación de libertad.
- De 7 años y 1 día a 10 años de inhabilitación absoluta temporal para cargos u oficios públicos.
- Multa del 200% al 400% del beneficio ofrecido, prometido, dado o solicitado (o de 100 a 1.000 UTM si el beneficio no hubiese sido de naturaleza económica).
- Comiso de los bienes recibidos por el funcionario público.
- Inhabilitación absoluta perpetua o temporal de 3 años y 1 día a 10 años, para ejercer cargos, empleos, oficios o profesiones en empresas que contraten con órganos o empresas del Estado o con empresas o asociaciones en que éste tenga una participación mayoritaria; o en empresas que participen en concesiones otorgadas por el Estado o cuyo objeto sea la provisión de servicios de utilidad pública.

SANCIONES A LAS PERSONAS JURÍDICAS EN CUYO PROVECHO SE COMETE EL DELITO

- Disolución de la persona jurídica o cancelación de la personalidad jurídica.
- Prohibición de celebrar actos y contratos con el Estado por un plazo de 4 años y 1 día a 5 años, o a perpetuidad.
- Pérdida del 71% al 100% de beneficios fiscales o prohibición absoluta de recepción de los mismos de 3 años y 1 día a 5 años.
- Multa a beneficio fiscal de 40.001 a 300.000 UTM.

ADEMÁS, SE ESTABLECEN COMO PENAS ACCESORIAS:

- Las de publicación de un extracto de la respectiva sentencia
- Comiso del producto del delito y demás bienes, efectos, objetos, documentos e instrumento
- En los casos en que el delito suponga una inversión de recursos de la persona jurídica superior a los ingresos que ella genera, se contempla el pago en arcas fiscales de una cantidad equivalente a la inversión realizada

11. PREVENCIÓN – DIFUSIÓN – DENUNCIA

En su calidad de funcionario público de Chile:



PREVENGA

Infórmese sobre la Convención OCDE para Combatir el Cohecho a Funcionarios Públicos Extranjeros en las Transacciones Comerciales Internacionales y su rol en el reporte de posibles casos.



DIVULGE

Sea parte activa en la difusión de los riesgos del delito de cohecho extranjero, sus características, sanciones y consecuencias, para que sean debidamente conocidos por empresarios e inversionistas chilenos, e inste a sus pares a tomar conocimiento de él.



DENUNCIE

Conozca su rol fundamental en el monitoreo, detección y reporte de hechos constitutivo de delito de cohecho extranjero. Si advierte algún caso de esta naturaleza, eventual o no, que involucre a una persona natural o jurídica chilena en el extranjero, informe a la División de Conducta Empresarial Responsable de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales, quien remitirá la información al Ministerio Público. Adicionalmente, puede denunciar directamente al Ministerio Público, o bien, ante cualquier unidad de Carabineros de Chile o de la Policía de Investigaciones de Chile.